



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**Cuernavaca, Morelos; 28 veintiocho  
febrero de 2023 dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver en audiencia pública telemática los autos del Toca Penal Oral **328/2022-16-OP**, formado con motivo de los recursos de **APELACIÓN** interpuestos por el **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** en contra de las siguientes determinaciones:

La resolución de **27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós** que vinculó a proceso a los imputados **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como **ROBO CALIFICADO**, ilícito **reclasificando**, previsto y sancionado por el artículo **176, inciso a), fracciones I y II** del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y,

La resolución de **05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós**, en que se dictó la **suspensión condicional del proceso**, a favor de los prenombrados, ambas pronunciadas por el licenciado **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]**,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, dentro de la carpeta penal JC/1181/2022; y,**

### **R E S U L T A N D O:**

1. En resolución de fecha **27 veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, en la carpeta penal **JC/1181/2022**, el Juez de la materia, resolvió **VINCULAR A PROCESO** a los imputados

**[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por su probable participación en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, ilícito **reclasificado**, previsto y sancionado por el artículo **174**, fracción **I**, en relación con el artículo **176**, inciso **a)**, fracciones **I** y **II**, ambas del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de **[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

2. Posteriormente, en fecha **05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós**, el mencionado Juez en la causa referida, decretó procedente el modo anticipado de terminación del proceso consistente en la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO**, a favor de los imputados



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

imponiéndoles las condiciones establecidas en el artículo 195 fracciones I (*residir en el domicilio que señalaron en audiencia*), II (*que no se le acerquen a la víctima, no menos de 50 metros*), III (*abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas*), IV (*participar en el programa de Justicia Terapéutica para el tratamiento respectivo*), VIII (*tener un trabajo o empleo*), IX (*someterse a la vigilancia de la Unidad de Medidas Cautelares para Adultos, por doce meses, los días seis de cada mes*) y XIV (*No salir del Estado y observar buena conducta*), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**3. El 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública del presente asunto, en la Sala de audiencias, se encontraron presentes, la Fiscalía, el Asesor Jurídico Particular, Defensa Particular, no así la víctima, ni las personas liberadas, a quienes se les hizo saber el contenido del artículo 461<sup>1</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los alcances del

<sup>1</sup> Artículo 461. Alcance del recurso.

El órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al tribunal de Alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

presente recurso, así como a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

4. En la audiencia pública llevada a cabo, se hizo una síntesis de la causa, así como de los agravios de la recurrente.

**Esta Sala escuchó a la recurrente, Agente del Ministerio Público, licenciada [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1], con número de cédula [No.8]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], quien dijo:** *“que tomen en consideración que los escritos que fueron recibidos en esta Sala de Apelación”.*

*“Tal como lo refiere el artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su fracción III, para comparecer a esta audiencia, se declaren sustraídos de la acción de la justicia”.*

**El Asesor Jurídico Particular licenciado [No.9] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] con número de cédula [No.10]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128] quien señaló:** *“la inconformidad en relación obedecen a que el Juez de conocimiento fue que dejar un cantidad tan ridícula que no se compara con la cantidad de la chapa, sigue amenazada la*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

*víctima, se paran coches afuera de su casa, intimidándola, ahora, es obligación de los imputados estar presente en todos los citatorios, y por lo tanto, que se declaren sustraídos de la justicia”.*

**A la Defensa Particular licenciado**

**[No.11] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], con número de cédula [No.12] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**

**quien manifiesta:** *“primeramente he de manifestar no hay alegato aclaratorio, por lo tanto, se tome en consideración el escrito de contestación de agravios en esta sala”.*

*“Respecto a su argumento de que se declaren sustraídos de la acción, se les justifica porque no se les apercibieron, es improcedente en atender, en virtud de que la autoridad no advirtió, y el presente recurso no genera dilatación ni tampoco para que se lleve a cabo la audiencia o no con la comparecencia, tanto sería improcedentes las peticiones no hay argumento ni fundamento para que se tomen como sustraídos de la justicia por lo que solicito se desestime la petición solicitada”.*

En este acto, se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas en la página oficial de la secretaría de educación pública

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta\\_de\\_Cedula\\_Profesional](https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta_de_Cedula_Profesional), y se ha corroborado la autenticación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública, cuentan con la patente respectiva la Fiscal, Asesor Jurídico y Defensa para ejercer la Licenciatura en Derecho.

El Magistrado que preside la audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones tanto de la parte recurrente Ministerio Público, asesor jurídico, defensa y liberada, declaró **cerrado el debate**, por lo tanto, se pronuncia fallo al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

**I. COMPETENCIA.** Esta **Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, es competente para resolver los recursos de **APELACIÓN**, en términos del artículo 99 fracción VII<sup>2</sup> de la Constitución

---

<sup>2</sup> **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

- I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;
- II.- Derogada;
- III.- Aprobar su reglamento interior;
- IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;
- V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;
- VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1181/2022.

DELITO: ROBO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Política del Estado de Morelos; los artículos 2<sup>3</sup>, 3 fracción 1<sup>4</sup>; 4<sup>5</sup>, 5 fracción 1<sup>6</sup>, y 37<sup>7</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

numerales 14<sup>8</sup>, 26<sup>9</sup>, 27<sup>10</sup>, 28<sup>11</sup>, 31<sup>12</sup> y 32<sup>13</sup> de su Reglamento; así como los artículos 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 456, 457, 458, 459, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. LEY APLICABLE.** Atendiendo la fecha de las resoluciones emitidas por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD DEL RECURSO.** Con fundamento en

---

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos

administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procede a examinar si los recursos de apelación fueron interpuestos oportunamente, por ser ésta una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El precepto legal antes invocado dispone que el recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de Control, debe interponerse por escrito ante el mismo juzgador que dictó la resolución dentro de los tres días siguientes contados a partir de aquél en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto; por lo que analizadas las constancias que fueron elevadas a este Tribunal de apelación, se aprecia que el primer recurso interpuesto por la **Fiscalía**, contra la resolución de **27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós que resolvió vincular a proceso a los imputados, reclasificándoles el delito**; y que ahora se resuelve se presentó ante el Tribunal Primario el treinta de septiembre de dos mil veintidós, como se advierte de los datos de recepción plasmados en el acusado quedaron debidamente notificados de la resolución apelada el mismo día de su emisión, es decir, el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, fecha en que tuvo verificativo la audiencia en la cual se pronunció la resolución impugnada, a la cual comparecieron las partes técnicas, asesor jurídico de la víctima e

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

imputados, tal y como se constata en el audio y video; por tanto el plazo de tres días para que las partes interpusieran el recurso de apelación en contra de la referida resolución, transcurrió del veintiocho al treinta de septiembre de dos mil veintidós, luego al haberse interpuesto el recurso que nos ocupa el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, es inconcuso que el mismo se interpuso oportunamente de conformidad con el artículo 471, primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

**Ahora por cuanto al segundo recurso de apelación planteado por la agente del Ministerio Público** contra el auto de **cinco de octubre de dos mil veintidós**, que decretó procedente la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO**, a favor de los imputados, imponiéndoles diversas condiciones establecidas en el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Dicho recurso de apelación fue presentado oportunamente por la Fiscalía inconforme, en virtud de que la resolución recurrida fue dictada mediante audiencia de **cinco de octubre de dos mil veintidós**, quedando debida y legalmente notificada la agente del Ministerio Público en la misma fecha, y el recurso lo hizo valer dentro de los tres días hábiles que dispone el ordinal



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

471<sup>14</sup>, primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, plazo que comenzó a computarse a partir del día seis de octubre de dos mil veintidós y feneció el diez del mismo mes y año; siendo que el recurso de **apelación** fue presentado el diez de octubre referido (foja 105), en consecuencia dicho recurso fue presentado de manera oportuna.

En tanto la **idoneidad**, encuentra fundamento en el dispositivo 467, fracciones VII y VIII del Código Adjetivo multicitado, en que se dispone que es apelable la resolución del Juez de Control que resuelve la vinculación de los imputados a proceso, así como aquéllas que concedan la suspensión condicional del proceso.

Conforme con lo dispuesto por los artículos 456 y 458 del invocado Código Nacional de Procedimientos Penales, la agente del Ministerio Público tiene derecho a recurrir la determinación que nos ocupa, en virtud de que es parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a la institución que representa**, como es el caso de los autos referidos, de donde surge la **legitimidad**.

<sup>14</sup> Artículo 471. Trámite de la apelación. El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva. [...].

Así, se concluye que los presupuestos procesales de **legitimidad, idoneidad y oportunidad** se encuentran colmados.

#### IV. RESOLUCIÓN DE NO VINCULACIÓN A PROCESO MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN QUE CONSTA POR ESCRITO:

*“Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.*

El **LICENCIADO [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1]** Juez de Primera Instancia Especializado en Control, del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con Sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos con fundamento en el artículo **66 bis** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

#### HACE CONSTAR

Que en esta misma fecha con la finalidad de llevar a cabo el desahogo de la **AUDIENCIA DE VINCULACIÓN A PROCESO**, en la carpeta penal citada al rubro, comparecieron: la **Licenciada [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en carácter de Agente del Ministerio Público, así como el **Licenciado [No.15] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, en su carácter de Asesor Jurídico Particular; por otra parte, comparecieron los **imputados [No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, quien manifestó hace la aclaración que su nombre correcto es **[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, asistido de los **Licenciados [No.18] ELIMINADO Nombre del Defens**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

or Particular [9] Y  
[No.19] ELIMINADO Nombre del Defens  
or Particular [9], en su carácter de  
defensores particulares de manera conjunta.

En ese sentido, la Defensa particular, no ofreció medios de prueba a favor de sus representados; por tanto, una vez valorados los antecedentes vertidos por parte de la fiscalía, así como los razonamientos lógico-jurídicos argumentados por las partes técnicas, fue procedente decretar **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, en contra de [No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], por su probable participación en la comisión en el delito de **ROBO CALIFICADO**, ilícito **reclasificando**, previsto y sancionado por el artículo 174, fracción I, en relación con el artículo 176, inciso A), fracciones I y II, ambos del código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de [No.21] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Por otra parte, en términos de lo que dispone el artículo 321, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estableció como plazo de cierre investigación complementaria por el término de **UN MES**, por lo que, el mismo vencerá el día siete de octubre de dos mil veintidós, **quedando subsistente la prisión preventiva**.

Por último, atendiendo a la petición de la Defensa particular, en que se le obsequie audiencia para una salida alterna por permitirlo lo antes resuelto, se señalaron las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD**, para que tenga verificativo audiencia de suspensión condicional del proceso.

Quedando debidamente notificados los intervinientes, de las determinaciones anteriormente expuestas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor. - **CONSTE.**"

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**V. RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN  
CONDICIONAL DEL PROCESO MATERIA DEL  
RECURSO DE APELACIÓN QUE CONSTA POR  
ESCRITO:**

*“Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos;  
veintisiete de septiembre de dos mil  
veintidós.*

*El **LICENCIADO**  
[No.22] ELIMINADO el nombre completo  
[1], Juez de Primera Instancia Especializado  
en Control, del Distrito Judicial Único del  
Estado de Morelos, con Sede en  
Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos con  
fundamento en el artículo **66 bis** de la Ley  
Orgánica del Poder Judicial del Estado de  
Morelos.*

**HACE CONSTAR**

*Que en esta misma fecha con la finalidad de  
llevar a cabo el desahogo de la **AUDIENCIA  
DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL  
PROCESO** compareció: La Licenciada  
[No.23] ELIMINADO el nombre completo  
[1], en carácter de Agente del Ministerio  
Público; así también el Licenciado  
[No.24] ELIMINADO Nombre del Asesor  
Jurídico Particular [10], en su carácter de  
Asesor Jurídico y la asistiendo de la víctima  
[No.25] ELIMINADO Nombre de la vícti  
ma ofendido [14]; por otra parte,  
comparecieron los imputados  
[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputa  
do acusado sentenciado procesado inc  
ulpado [4], asistidos de los Licenciados  
[No.27] ELIMINADO Nombre del Defens  
or Particular [9] y  
[No.28] ELIMINADO Nombre del Defens  
or Particular [9], en su carácter de  
Defensores Particulares.*

*En ese sentido, en términos de los artículo  
191, 192, 193, y 194 del Código Nacional de  
Procedimientos Penales se decretó  
procedente el modo anticipado de  
terminación del proceso consistente en la  
**SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL  
PROCESO** a favor de*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], y que dentro de las condiciones a las cuales se sujetó la suspensión, lo fueron las establecidas en las fracciones I, II, IV, VII, IX XII y XIV, del artículo 195 de la ley antes citada, consistentes en:

- **Fracción I:** Residir en un lugar determinado; esto es, el imputado [No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p rocesado inculpado [4], deberá residir en el domicilio ubicado en CALLE [No.31] ELIMINADO el domicilio [27]. Teniendo el termino de TREINTA DÍAS, a efecto de acreditar mediante constancia ante la Unidad de Medidas Cautelares que se encuentra viviendo en dicho domicilio; por cuando hace al imputado [No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p rocesado inculpado [4], deberá residir en el domicilio ubicado en [No.33] ELIMINADO el domicilio [27], teniendo el termino de TREINTA DÍAS, a efecto de acreditar mediante constancia ante la Unidad de Medidas Cautelares que se encuentra viviendo en dicho domicilio, en la inteligencia, que en caso de proporcionar un domicilio falso o incierto, cambia de domicilio y no lo hacen del conocimiento de esta autoridad dará motivo a que les sea revocado la presente salida alterna.
- **Fracción II:** Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personar; esto es, tiene prohibido acercarse por cualquier medio a la víctima [No.34] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], a su domicilio ubicado en [No.35] ELIMINADO el domicilio [27], o a sus familiares, no menos de 50 metros.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

- **Fracción III:** Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas.
- **Fracción IV:** Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones; para tal efecto se hace la precisión, que de ser admitidos en el Tribunal de Justicia Terapéutica, le será indicado la institución a la que deberá acudir para el tratamiento respectivo, caso contrario, será canalizado a la institución que indique la Unidad de Medidas Cautelares para el Estado de Morelos.
- **Fracción VIII:** Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez de control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tienen medios propios de subsistencia; deberá de informar dentro del término de **QUINCE DÍAS**, para acreditar ante la Unidad de Medidas Cautelares, el oficio que desempeñaran.
- **Fracción IX:** Someterse a la vigilancia de la Unidad de Medidas Cautelares para Adultos del estado de Morelos, esto es, deberán firmar ante dicha institución **los días seis de cada mes**, comenzando a partir del día de mañana.
- **Fracción XIV:** Observar buena conducta, esto es, no deberán involucrarse en una conducta de carácter penal.

En la inteligencia que las condiciones establecidas se tendrán que cumplir por el **plazo de DOCE meses, feneciendo el CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, apercibiéndoseles a los justiciables que en caso de incumplir por una sola ocasión alguna de las condiciones ya citadas, dicha suspensión les será revocadas y se reanudará el proceso judicial instaurado en su contra.

En razón de lo anterior, se ordenó su **INMEDIATA LIBERTAD** de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**[No.36] ELIMINADO el nombre completo**

**[1]**, única y exclusivamente por cuanto a la carpeta en que se actúa, ordenándose girar atento oficio al **DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL "MORELOS", ATLACHOLOAYA, XOCHITEPEC, MORELOS**, para el cumplimiento de lo antes ordenado.

También, se ordenó girar atento oficio al **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES**, a fin de que se avoque a la supervisión de las condiciones anteriormente impuestas; así también deberá rendir informe a esta autoridad de manera inmediata en caso de incumplimiento, bajo el apercibimiento que en caso de ser omiso se hará acreedor a una medida de apremio consistente en **VEINTE Unidades de Medida y Actualización**, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior en términos del artículo **104**, fracción **II**, inciso **B)**, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, se le solicito a la agente del Ministerio Público que en términos de lo que prevé el artículo 197, del Código Nacional de Procedimientos Penales, resguarde las pruebas con las cuales se acreditaría el cúmulo de la reparación del daño y la acción penal.

Quedando debidamente notificados los intervinientes de lo que aquí resuelto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales. **CONSTE.** ”.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**VI. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.** Los motivos de inconformidad fueron expuestos por la recurrente de forma escrita, sin que se considere necesario la transcripción o síntesis de estos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita el siguiente criterio Jurisprudencial de rubro y texto:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

**VII. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN DEL A QUO.** Ahora habrá de puntualizar que el argumento total en que se basó el Juez Natural para determinar la reclasificación del delito y dictar **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO de los imputados [No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1181/2022.

DELITO: ROBO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como **ROBO CALIFICADO**.

El A quo refirió, primeramente, que en la formulación de imputación no se mencionó nada al respecto de las herramientas que los activos tenían en su poder al momento de la detención que hicieron los policías, que no se sabe el valor de éstas, ni las características que hubiere proporcionado el perito en la materia, y poder así justificar el uso, si eran servibles y, por lo tanto, el valor de dichas herramientas.

Que por cuanto a la computadora, que la víctima señaló había adquirido en el mes de abril del año dos mil veintidós, y que da un precio aproximado, repercute también en la formulación de imputación, porque el informe que da el perito en materia de valuación es subjetivo, porque no realizó una evaluación conforme al uso de ese bien, ni al estado en que se encontraba, porque sólo se ciñó al dato de prueba que incorporó la fiscal, es decir, al correo electrónico, donde supuestamente está el valor de [No.38]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], así como a la página de internet de [No.39]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], debiendo haber acudido a los centros especializados donde se venden equipos de cómputo para verificar si efectivamente la computadora en la fecha en que se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

llevó a cabo el hurto tenía el mismo costo, sustentando su criterio en la jurisprudencia intitulada **“ROBO. CUANDO EL DICTAMEN DE VALUACIÓN CAREZCA DE LAS CONSIDERACIONES O MOTIVACIONES QUE FUNDAN LA OPINIÓN DEL PERITO VALUADOR Y LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS NO PERMITAN DETERMINAR DE FORMA CERTERA Y REAL EL PRECIO DEL OBJETO ROBADO, DICHO DELITO DEBE SANCIONARSE CONFORME A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”**; ya que no se estableció el número de serie de dicha computadora, ya que el perito debió haber justificado que era la misma computadora y que por eso tenía ese valor o el valor a estas fechas habría cambiado.

Razón por la cual el juzgador no consideró la herramienta, que fue lo que se recuperó, ya que no fue materia de valuación, además de no encontrarse en la formulación de imputación, amén de que la víctima y diverso [No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en sus declaraciones no refieren o pronuncian haber reconocido la herramienta; que tampoco se le dio un valor real a la computadora; por lo tanto, sólo toma en consideración la computadora pero con un valor indeterminado, esto fue, por la deficiencia del perito.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Al igual, refiere el A quo, en relación a los objetos de oro que supuestamente extrajeron del inmueble y que sí se describen en la formulación de imputación, y que tratan de justificar su existencia con la declaración de la víctima [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1], sin embargo, para el Juez, no está justificada la existencia de esos bienes muebles, ya que no existe dato de prueba que pudiera corroborar la existencia de dichos objetos así como la evaluación correspondiente, así como la existencia de la cantidad de [No.43] ELIMINADO el número 40 [40] que dijo la víctima tener en su domicilio, sin justificar cómo es que tenían esa cantidad, ya que no presentaron comprobantes de cómo es que tienen o han juntado tal cantidad.

De ahí que le A quo, en términos del artículo 316 en su antepenúltimo párrafo haya reclasificado el delito de robo calificado a la fracción I del artículo 174, y no así en la fracción III, como lo trató de justificar la fiscal.

**VIII. ENSEGUIDA RESULTA PERTINENTE ABORDAR LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y DATOS DE PRUEBA EN**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**AUDIENCIA DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,  
QUE REALIZÓ LA FISCALÍA:**

“El día 19 de septiembre del año 2022, ustedes [No.44] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, y dos sujetos más, ingresaron al domicilio ubicado en [No.45] **ELIMINADO el domicilio [27]**, el cual es habitada por [No.46] **ELIMINADO el domicilio [27]**, domicilio al cual forzaron la chapa de la puerta principal, daños que ascienden la cantidad de [No.47] **ELIMINADO el número 40 [40]**, y siendo esto aproximadamente a las 13:49 horas, son sorprendidos por la víctima [No.48] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, momento en el que usted [No.49] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, golpea a la víctima en la cara con la funda color gris que contenía en el interior herramienta de trabajo y la tira al suelo ocasionándole lesiones que tardan en sanar en menos de 15 días, y es una equimosis de forma irregular, de color morado, de 2 centímetros, por 5 centímetros, localizada en la superficie interna del lado inferior a lado izquierda de la línea media interior un hematoma subgalial de forma irregular de color rojo, de 4 centímetros por 3 centímetros, localizada en la región occipital, escoriación de forma irregular de 3 centímetros por 1.5 centímetros, localizada en a articulación del codo derecho, mamomento en el que la víctima grita pidiendo auxilio, mientras que esto pasaba usted [No.50] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]** es asegurado por los familiares y vecinos del lugar, logrando darse a la fuga los otros dos sujetos que ingresaron a dicho inmueble junto con ustedes, apoderándose de los siguientes objetos, una computadora laptop, color gris de la marca HP, modelo 17, corei 1 terabyte, 12 GB, con un importe de [No.51] **ELIMINADO el número 40 [40]**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1181/2022.

DELITO: ROBO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

una alhajera color verde, tapa color morada en la cual contenía unos aretes tipo teléfono con piedra de color blanca de 10k, con un valor de [No.52] ELIMINADO el número 40 [40], una cadena de oro de 12K el cual tenía un dije siendo una placa la cual tenía gravado el nombre y la fecha de [No.53] ELIMINADO el nombre completo [1], 5 aretes de otro, los cuales no tienen par vienen de diferentes quilates, unos audífonos inalámbricos de la marca Ipod, que tiene un costo de [No.54] ELIMINADO el número 40 [40], un alhajero de cristal en forma de cristal el cual tenía una esclava de oro que tuvo un costo aproximadamente de [No.55] ELIMINADO el número 40 [40], una esclava de otro que tuvo un costo aproximadamente de [No.56] ELIMINADO el número 40 [40], unos aretes de otro de bolita de 12k teniendo un costo aproximadamente de [No.57] ELIMINADO el número 40 [40], dos pares de aretes de broqueles que tienen un costo aproximadamente de [No.58] ELIMINADO el número 40 [40] cada uno, 5 aretes que no tenían pares pero eran de otro de diferentes quilates, una caja que tenía un anillo de churumbela, que son de 4 anillos unidos de piedras de diamantes, esmeralda de otro blanco, un anillo de oro blanco de 12k y tenía como característica que era tipo matrimonio con rayitas, un anillo que parecía de compromiso con piedra blanca de oro de 14k y tuvo aproximadamente un costo de [No.59] ELIMINADO el número 40 [40], un anillo de oro blanco de 24 k con piedra blanca, un anillo de oro de 14 k de piedra blanca y tenía como hojas a los lados y tuvo un costo de [No.60] ELIMINADO el número 40 [40], una caja negra con la leyenda "blequer" que contiene en su interior un reloj de color plateado con azul con la leyenda "blequer", y la cantidad de [No.61] ELIMINADO el número 40 [40], efectivo que eran entre billetes entre 500 y 200 pesos, y una vez que se apoderan de dichos objetos, emprenden su huida,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

causando con su actuar un detrimento patrimonial a la víctima...” (sic)

Como datos de prueba expuso la fiscal:

- 1) Informe policial homologado número [No.62] ELIMINADO el número 40 [40], de fecha 19 de septiembre de 2022, suscrito y firmado por los elementos [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1], elementos adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
- 2) Anexo al informe policial, anexan las cadenas de custodias de los objetos, que es una bolsa de tela color gris.
- 3) Certificado médico a la víctima [No.64] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], firmado por el Doctor [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1] que es médico adscrito al Juzgado Cívico al Sector 1 del Ayuntamiento de Cuernavaca, y que hace referencia que la víctima tiene a simple vista hematoma en labio inferior.
- 4) Declaración de la víctima [No.66] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] de fecha 20 de septiembre de 2022, a la cual anexa correo electrónico de fecha 19 de abril de 2022, en el cual venía las características de la computadora y precio con la que adquirió.
- 5) Declaración de [No.67] ELIMINADO el nombre completo [1] de fecha 20 de septiembre de 2022.
- 6) Declaración de [No.68] ELIMINADO el nombre completo [1] de fecha 20 de septiembre de 2022.
- 7) Dictamen en materia de valuación de fecha 20 de septiembre de 2022, bajo el número de llamado [No.69] ELIMINADO el número 40 [40] suscrito y firmado por el perito [No.70] ELIMINADO el nombre completo [1], en el cual describe la funda de almohada el taladro inalámbrico que le da un valor de [No.71] ELIMINADO el número 40 [40],



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

- las pinzas de electricista que le da un valor de [No.72] ELIMINADO el número 40 [40], una pinza de mango negro pretel de [No.73] ELIMINADO el número 40 [40], una llave de perico de [No.74] ELIMINADO el número 40 [40], un juego de llaves tipo allen de la marca urrea con seis llaves de [No.75] ELIMINADO el número 40 [40], un estuche para reloj de pulso con la leyenda beclay, en su interior contiene un reloj, le da un valor de [No.76] ELIMINADO el número 40 [40], una computadora de la marca HP que le da un valor de [No.77] ELIMINADO el número 40 [40], siendo una suma total de [No.78] ELIMINADO el número 40 [40].
- 8) Dictamen de fecha 20 de septiembre de 2022, en materia de valuación el perito [No.79] ELIMINADO el nombre completo [1], se traslada al lugar de los daños ocasionados en [No.80] ELIMINADO el domicilio [27], observa la valuación de los mismos que en la parte principal siendo ésta metálica donde se aprecia una chapa de la marcha PHILIPS dañada en su mecanismo de seguridad, así como la puerta de color café con valor de [No.81] ELIMINADO el nombre completo [1].
- 9) Dictamen en materia de Informática de fecha 20 de septiembre de 2022, bajo el número de llamado [No.82] ELIMINADO el número 40 [40] suscrito y firmado por la perito ISC [No.83] ELIMINADO el nombre completo [1], quien se trasladó a un negocio que se encuentra ubicado sobre la [No.84] ELIMINADO el domicilio [27], y hace referencia un DVD de la marca DUHUA color negro, mismo que se encuentra configurado en fecha pero no en hora, contando con un desfase de 60 minutos de retraso, y extrae estas grabaciones de un periodo comprendido de las 12 horas a las 15 horas y obtiene 3 y 4 archivos, de los cuales obtiene 4 archivos MP4 y en los cuales se puede

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

observar a estos cuatro sujetos, los cuales ingresaron al domicilio de la víctima, en los acercamientos se ven las características de los mismos. Anexando imágenes fotográficas, 16 fotogramas y 8 acercamientos a dicho dictamen.

10) Nueva comparecencia de [No.85] ELIMINADO el nombre completo [1], de fecha 21 de septiembre de 2022, la cual es para acreditar la propiedad de dicha casa habitación, hasta este momento contaba con una factura por parte del Ayuntamiento de Cuernavaca a nombre de [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1] en donde se hace constar que paga el impuesto del predial sobre su domicilio [No.87] ELIMINADO el domicilio [27], inmueble que desde hace 29 años viene habitando con su esposa [No.88] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y se hace del conocimiento que dicho inmueble perteneció a sus padres, que se encuentra en litigio, que no tiene esa documental.

11) Dictamen en materia de Contabilidad de fecha 20 de septiembre de 2022, suscrito y firmado por el perito [No.89] ELIMINADO el nombre completo [1], quien realiza una cuantificación de las mismas constancias que se encuentran en esta carpeta siendo las declaraciones de [No.90] ELIMINADO el nombre completo [1], así como de [No.91] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.92] ELIMINADO el nombre completo [1], y determina que el detrimento patrimonial de la víctima es por la cantidad de [No.93] ELIMINADO el número 40 [40].

## **IX. POR RAZÓN DE MÉTODO HABRÁ DE REALIZARSE PRIMERAMENTE EL ANÁLISIS Y DECISIÓN DE LA IMPUGNACIÓN DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO.**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Examinadas las audiencias digitales en que se dictó tal resolución y los agravios ministeriales, esta Sala considera en parte **INFUNDADOS los motivos de inconformidad, en atención a las siguientes consideraciones:**

Son **INFUNDADOS** los agravios de la fiscal inconforme, toda vez que el artículo 309 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la oportunidad que tiene el Ministerio Público de formular imputación al imputado, sin embargo, también el artículo 311 del citado código, establece el procedimiento para formular dicha imputación; y ésta debe ser clara, en el sentido de que una vez que se le haga saber al imputado de los derechos fundamentales durante el procedimiento, el Ministerio Público debe darle a conocer **el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, hora y modo en su comisión, la forma de intervención que haya tenido, así como el nombre de su acusador;** situación que de lo observado en el audio y video de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la fiscal en uso de la voz, al realizar la formulación de imputación contra los acusados, como bien lo refirió el A quo, **no se observó que la fiscal hiciera mención de las herramientas ni el valor de éstas,** que supuestamente le encontró el policía a **[No.94] ELIMINADO Nombre del Imputado acu**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**sado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]** en la bolsa que llevaba; mucho menos que de los antecedentes se desprendiera pericial alguna por cuanto al valor de lo robado, es decir, que el juez sí valoró los antecedentes vertidos por la fiscal expuestos en audiencia del veintidós de septiembre de dos mil veintidós; ya que no sólo es que existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de la participación del imputado, como lo refiere la fiscal recurrente.

Esto es así, toda vez que los imputados fueron detenidos en flagrancia, circunstancia que constituye una *conditio sine qua non* de procedencia al acto procesal de formulación de la imputación, como lo establece el artículo [311](#) del código citado. De esta manera, se extrae la necesidad de controlar la identidad de hechos, pues éstos han motivado la limitación temporal de la libertad de los sujetos, para conducirlos a la sede judicial e iniciar el proceso en su contra.

Bajo este contexto, es viable colegir que las formas de conducción de los imputados al proceso, son las autorizadas expresamente en la ley adjetiva de aplicación nacional y, por lo que respecta a la orden de aprehensión y detención por flagrancia, **debe existir congruencia e identidad de hechos entre la forma de conducción y el acto**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

de formulación de imputación; amén de que se trata del órgano técnico, quien tiene el conocimiento técnico y jurídico para poder llevar a cabo este tipo de audiencias.

Por lo que, contrario a lo sostenido por la recurrente, que el Juez no valoró los antecedentes vertidos, no fue así, toda vez que en el A quo, sí valoró todos y cada uno de los antecedentes expuestos por la fiscal, tan es así que manifestó que sí se encontraba justificado el hecho que la ley califica como robo calificado, sin embargo, y una vez escuchados los antecedentes y analizados éstos, el juzgador determinó reclasificar el delito a la fracción I, por no tener un monto determinado; situación que esta Sala de Apelación comparte, porque como bien se dijo en líneas anteriores, el Código Nacional de Procedimientos Penales, es claro y preciso en manifestar qué debe contener la formulación de imputación, así como el auto de vinculación a proceso, amén de que en el caso, no puede existir una suplencia de la queja a favor de quien recurre, toda vez que es un órgano técnico, que de acuerdo al artículo 21 constitucional, es quien tiene el deber de investigar el delito.

Así como también tomó en cuenta los dictámenes en materia de valuación suscritos por los peritos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.95]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

(referente a la laptop) y

[No.96]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

(quien de acuerdo con las declaraciones de la víctima y testigos, determinó el monto patrimonial de ésta), por lo tanto, con fundamento en el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sexto párrafo, el Juez de Control, resolvió otorgar distinta clasificación jurídica a la que solicitó la fiscal.

Y esto fue así, toda vez que como refirió el A quo, no hay justificación de manera objetiva que acredite lo robado por los imputados, esto es, que no puede otorgársele valor porque sería de manera subjetiva, a lo manifestado por las víctimas por cuanto refieren a los aretes, cadenas, relojes así como la cantidad de [No.97]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] pesos, dinero que según tenían guardado en su casa.

La misma suerte corre, la valuación de la herramienta, que fue recuperada, toda vez que como quedó de manifiesto en líneas anteriores, ésta no fue expuesta por la fiscal en la formulación de imputación; por lo tanto, no existe valor justificado que le haya otorgado el perito en la materia, es decir, el uso o desgaste en el que se encontraba; así como tampoco el valor otorgado a la laptop, ya que sólo se basaron en el correo de fecha 19 de abril de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

2022, en el cual venía las características de la computadora y precio con la que adquirió, no haciendo una valuación conforme a su uso o en el estado en que se encontraba.

Por lo que fue correcta la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a que hizo alusión el Juez en audiencia de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, que refiere y es aplicable al caso:

**“ROBO. CUANDO EL DICTAMEN DE VALUACIÓN CAREZCA DE LAS CONSIDERACIONES O MOTIVACIONES QUE FUNDAN LA OPINIÓN DEL PERITO VALUADOR Y LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS NO PERMITAN DETERMINAR DE FORMA CERTERA Y REAL EL PRECIO DEL OBJETO ROBADO, DICHO DELITO DEBE SANCIONARSE CONFORME A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO<sup>15</sup>. El medio de prueba idóneo en el delito de robo para determinar el valor del objeto motivo de apoderamiento, generalmente lo constituye el dictamen pericial en materia de valuación, que está supeditado a las exigencias previstas en el artículo 226 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de la misma entidad el 20 de marzo de 2000, que establece que los peritos deberán precisar los puntos a dictaminar, las consideraciones o motivaciones que funden su opinión y concluir en proposiciones concretas. De ahí que si la conclusión del perito valuador carece de las consideraciones o**

<sup>15</sup> Registro digital: 160023; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materias(s): Penal; Tesis: II.3o.P. J/6 (9a.); Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro X, Julio de 2012, Tomo 3, página 1677; Tipo: Jurisprudencia.

*motivaciones que fundan su opinión (que constituye una apreciación subjetiva que conlleva a determinar su ineficacia probatoria) y las constancias que obran en autos no permitan determinar de forma certera y real el precio del objeto robado, entonces, atento al principio de lo más favorable al reo, dicho delito debe sancionarse conforme a la fracción I del artículo 289 del Código Penal del Estado de México, que prevé una sanción de seis meses a dos años de prisión o de cien a doscientos días multa.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

*Amparo directo 187/2010. 20 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pedro Contreras Navarro. Secretaria: Cyntia Montes de Oca Miranda.*

*Amparo directo 161/2011. 15 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pedro Contreras Navarro. Secretario: Gregorio Salazar Hernández.*

*Amparo directo 201/2011. 22 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Olimpia Reyes García. Secretario: Marco Antonio Fuerte Tapia.*

*Amparo directo 134/2010. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pedro Contreras Navarro. Secretaria: Cyntia Montes de Oca Miranda.*

*Amparo directo 130/2011. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pedro Contreras Navarro. Secretaria: Cyntia Montes de Oca Miranda.”*

**X.** En consecuencia de los agravios **infundados** por la apelante, este órgano jurisdiccional determina **confirmar** la determinación del A quo de fecha **27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós**, en donde vincula a proceso



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

a los imputados por el delito de **ROBO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo **174 fracción I**, en relación con el artículo **176, inciso a) fracciones I y II** ambos del Código Penal del Estado de Morelos.

Pues como ya fue visto existe formulación de imputación del Ministerio Público, por lo que se colma el extremo exigido por la fracción I del precepto 316 procesal mencionado.

Asimismo, de la reproducción del audio y video se advierte que los imputados **[No.98]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, tuvieron la oportunidad de declarar, no haciendo uso de su derecho constitucional, por lo que está satisfecho el requisito exigido por la fracción II del referido numeral.

Por cuanto refiere a la fracción III del citado artículo, se tiene que hasta este estadio procesal son datos de prueba que no fueron desvirtuados en modo alguno, cuya mendacidad no se ha demostrado, por lo tanto, son lícitos y a los que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo aptos para acreditar que alguien se apoderó de cosas muebles ajenas, siendo ajenas a éstos, y con ánimo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de dominio, como bien lo refirió el A quo, y que por las razones antes expuestas se encuentra fundamentando y motivado en la fracción I del artículo 174 del Código Penal del Estado de Morelos, y no en la fracción III como lo quiso hacer valer la fiscal

Ahora, de esos antecedentes de investigación narrados por la fiscal en la audiencia de vinculación, se deduce de manera inequívoca **la PROBABILIDAD de que [No.99]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] cometieron el hecho delictivo descrito**, en virtud de que fueron sorprendidos en flagrancia por los agentes captadores.

Datos de prueba que tal como se dijo con antelación no fueron controvertidos y mucho menos desvirtuados con otros diversos, los que fueron legalmente obtenidos en términos de los artículos 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de los que, en lo que aquí interesa, a consideración de esta Sala, se encuentra indiciariamente acreditada la participación de **[No.100]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, como coautores materiales en el hecho delictivo de **ROBO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

por el artículo **174 fracción I**, en relación con el artículo **176, inciso a) fracciones I y II** ambos del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima **[No.101] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, actuando de forma dolosa, en términos de los artículos 18 fracción I y 15 párrafo segundo del referido Código Penal, como bien lo refirió el Juez.

Al caso es aplicable la tesis de jurisprudencia XVII.1o.P.A. J/26 (9a.), visible en la página 1940 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, febrero de 2012, tomo 3, Materia Penal, con registro digital: 160331, de texto y encabezado siguientes:

**“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE DEBE CONTENER DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 280 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).** En términos de los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 280 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, el auto de vinculación a proceso debe contener los siguientes elementos de forma: primero, que se haya formulado imputación, según el caso, esto es, que exista el comunicado del Ministerio Público en presencia del Juez, en el sentido de que desarrolla una investigación en contra del imputado respecto de uno o más hechos determinados, en un plazo que no exceda de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*ocho días, cuando obren datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito; exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y considere oportuno formalizar el procedimiento por medio de la intervención judicial; segundo, que el imputado haya rendido su declaración preparatoria o manifestado su deseo de no declarar, en el entendido de que, en la audiencia correspondiente, después de haber verificado el Juez que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del proceso penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, deberá ofrecerse la palabra al Ministerio Público para que exponga verbalmente el delito que se le imputare, la fecha, el lugar y el modo de su comisión, el grado de intervención que se atribuye al imputado, así como el nombre de su acusador; tercero, únicamente podrá dictarse por hechos que fueron motivo de la formulación de la imputación, pero el Juez puede otorgarles una clasificación jurídica diversa a la asignada por el Ministerio Público y, cuarto, que se establezca el lugar, el tiempo y la circunstancia de ejecución de tales hechos. Elementos de fondo: que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público en la audiencia correspondiente, se adviertan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, y no se encuentre demostrada, más allá de toda duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación, es decir, que no existan elementos objetivos perceptibles y verificables, dentro de la carpeta de investigación, que demuestren alguno de esos extremos”.*

Por otra parte, de las actuaciones estudiadas no se observa que favorezca a los imputados alguna causa de licitud o exclusión del delito, de las descritas en el artículo 23 del Código



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Penal del Estado o que esté extinguida la acción penal, por lo que la posible conducta desplegada además de típica resulta antijurídica, habida cuenta de que los indiciados se advierten imputables, en consecuencia tienen la capacidad para comprender el carácter ilícito del probable hecho delictivo y de conducirse de acuerdo con esa comprensión.

Así mismo, no se advierte que los imputados hayan actuado bajo un error vencible o invencible, de hecho o de prohibición, en relación con los elementos fácticos y respecto de la ilicitud de su presunta conducta delictiva, por lo que les era exigible proceder diverso del que probablemente llevaron a cabo, ya que estuvieron en posibilidad de no colocarse en la norma jurídico penal que sanciona la presunta conducta delictiva estudiada.

En las relatadas consideraciones, lo que legalmente procede es **confirmar** la resolución impugnada.

**XI. ANÁLISIS Y DECISIÓN DE LA IMPUGNACIÓN DEL AUTO EN CONTRA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL A PROCESO.** Por otra parte, referente al recurso de apelación planteado por la fiscal recurrente, respecto a la **suspensión condicional del proceso de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós,**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

devienen **INFUNDADOS**, esto en razón de lo siguiente:

Es necesario señalar que la Suspensión Condicional del Proceso es un mecanismo de justicia restaurativa, que la Ley Nacional Adjetiva Penal contempla para la solución alterna de controversias, busca otorgar al imputado la posibilidad de acceder a mejores condiciones, evitándole el cumplimiento de una condena y economizando, simultáneamente, el desgaste de la actividad jurisdiccional.

Así, una vez planteada la solicitud por la defensa, el Juez debe examinar si se actualizan los presupuestos que habilitan su otorgamiento, para luego establecer si se satisfacen los requisitos exigidos en el artículo 192 de la legislación en cita. Por tanto, el Juez tiene primeramente la obligación de escuchar el pedimento de la defensa, permitiéndole exponer si el imputado cumple con éstos al no haber sido condenado por delito doloso, ni tener otro proceso suspendido a prueba, además de otorgarle la posibilidad de establecer un plan de reparación del daño causado y precisar las condiciones que su defendido estaría dispuesto a cumplir conforme a lo establecido por el artículo 195 de la Ley Nacional Adjetiva.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Dicho de otro modo, el órgano jurisdiccional debe evitar que se obstaculice el acceso a la justicia y se excluya del conocimiento de las controversias en razón a su fundamento, lo que implica el deber de remover cualquier obstáculo formal para acudir a los tribunales a fin de posibilitar la formulación de pretensiones o la defensa de ellas y garantizar la expedites en la impartición de justicia.

Los artículos que prevén la figura de la suspensión condicional del proceso, resultan específicamente los numerales 191 al 200 del Código Nacional de Procedimientos Penales, entendiéndose a dicha salida alterna del proceso como *"el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y plazo para cumplirlo, así como el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión que se refieren en el capítulo al caso en concreto, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal."*

De dicha definición puede observarse que esa figura será atribuible con el único propósito de garantizar una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido, tomándose como requisito

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

esencial para ello primeramente el pago de la reparación del daño así como el sometimiento del imputado a varias condiciones durante más de seis meses y menos de treinta y seis, según lo expone la misma normatividad.

Por lo que el Juzgador deberá garantizar en todos los casos que el imputado **repare integralmente el daño ocasionado con su conducta**, ello tomando en consideración que precisamente la reforma constitucional de junio de 2008, por el que se instituyó el proceso penal acusatorio y oral, buscó resaltar los derechos de las víctimas pues elevó a rango constitucional sus derechos dentro de los que se encuentra la reparación del daño.

En ese sentido, acorde con los preceptos 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, interpretados bajo el principio pro persona, reconocido en el párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución Federal, el reconocimiento de la víctima u ofendido del delito como parte, no es simplemente en atención a que es uno de los sujetos que interviene en el proceso penal, sino por la posición que guarda frente a todas las etapas procedimentales, lo que de suyo implica que debe reconocérsele y garantizársele su derecho a ser



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

oído durante todas las etapas del proceso penal respectivo; de ahí que tiene derecho a que se le dé intervención directa y activa durante todas las etapas del procedimiento, puesto que ello ha sido elevado a la categoría de derecho fundamental por el Poder Revisor de la Constitución, así como por los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Por lo que la inconforme a manera de resumen alega una inexacta aplicación de la ley, ya que la Representación Social tuvo a bien oponerse a dicho beneficio de suspensión condicional del proceso, así como que se encuentra pendiente un recurso de apelación respecto al auto de vinculación a proceso, y que no se cuenta con la temporalidad del cierre de investigación; que tampoco se cuenta con un domicilio certero de los imputados; que el Juez no tomó en cuenta las manifestaciones del asesor jurídico respecto al miedo y daño psicológico que tiene la víctima respecto a los vivenciado, y por último, refiere que el pago que le fue cubierto a la víctima no cubre totalmente lo que le fue sustraído.

Agravios que devienen **INFUNDADOS**, toda vez que, el A quo aplicó correctamente la ley, ya que el artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es muy claro en manifestar que quien puede oponerse a dicha suspensión será

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en el caso, la víctima y ofendido; si bien es cierto, el Ministerio Público, es un órgano técnico que representa a la sociedad, lo cierto es que, éste debe ser imparcial, siendo su actuar objetivo y con la debida diligencia.

Respecto del recurso pendiente para la resolución del auto de vinculación a proceso, no es razón suficiente para no poder llevar a cabo la audiencia de la suspensión condicional del proceso, toda vez que el artículo 472 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su primer párrafo, es claro es decir que “por regla general la interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución judicial impugnada”, es decir, que fue correcto que el Juez convocará a audiencia como lo solicitó el defensor particular de los imputados para poder llevar a cabo la suspensión condicional del proceso, y así resolver, de acuerdo a las manifestaciones vertidas en audiencia, conforme a Derecho.

Amén de que la fiscal tiene a salvo su derecho para ampliar en un momento procesal oportuno el monto de la reparación del daño.

Respecto al domicilio de los imputados que no se cuenta con certeza de que realmente vivan ahí; resulta ser insuficiente, ya que, como bien lo refirió el A quo no era razón suficiente para no



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

poder llevar a cabo la suspensión condicional del proceso, y dentro de las condiciones que les impuso a los imputados, tenían que acreditar dentro de un término de treinta días ante Unidad de Medidas Cautelares constancia que acreditara dicho domicilio.

Por lo que refiere a los dos últimos agravios de la recurrente en relación a que el Juez no tomó en cuenta las manifestaciones del asesor jurídico respecto al miedo y daño psicológico que tiene la víctima respecto a los vivenciado, y por último, refiere que el pago que le fue cubierto a la víctima no cubre totalmente lo que le fue sustraído, deviene igualmente **infundado**, ya que el A quo sí tomó en cuenta lo manifestado tanto por el Asesor Jurídico Particular como por la víctima, quien fue escuchada en audiencia, y de lo que se pudo apreciar en el disco remitido de dicha audiencia, ésta manifestó que *<ese día de la audiencia recibió una llamada de una mujer que le dijo tenía información para ella>*, que dicha llamada se la atribuían a los imputados; sin embargo, como bien lo refirió el Juez, ese hecho no era suficiente para oponerse de llevar a cabo dicha suspensión condicional, porque no le consta que fuera de los imputados o no hay investigación respecto a ello, así como el temor que tiene, que no es suficiente sólo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ese argumento para ser considerada como oposición fundada.

Situación que para este Cuerpo Colegiado, resulta correcto como lo refirió el A quo, toda vez que existió una voluntad por parte de la víctima para aceptar la reparación del daño por la cantidad ofrecida y que en audiencia del 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, existe constancia que se entregó la cantidad ofrecida por parte de la defensa y que no hubo oposición alguna por parte de dicha víctima.

En tal tesitura, atendiendo al sentido de esta determinación, lo legalmente procedente es **CONFIRMAR** la resolución de **05 cinco de octubre de dos mil veintidós**, que concedió la **suspensión condicional del proceso**.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones precisadas en el considerando noveno romano de este fallo, se **CONFIRMA** la resolución de **27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós**, dictada por el Juez de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, LICENCIADO



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.102]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en la causa penal **JC/1181/2022**, en donde, se decreta **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** a los imputados

[No.103]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como **ROBO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo **174 fracción I**, en relación con el artículo **176, inciso a) fracciones I y II** ambos del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de [No.104]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].

**SEGUNDO.** Por las razones precisadas en el considerando once romano de este fallo, se **CONFIRMA** la resolución de **05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós** que en que se dictó la **suspensión condicional del proceso**, a favor de los prenombrados.

**TERCERO.** Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento al Juez Titular de la causa, el sentido de la misma, así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**CUARTO.** Con apoyo en lo que establece el precepto 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan debidamente notificados los comparecientes a esta audiencia, y en atención a pesar de encontrarse representada por el Asesor Jurídico Particular y la Ministerio Público, pero al no comparecer la víctima, notifíquesele personalmente por esta Alzada en el domicilio que ha señalado y que se tiene por autorizado en el Toca, esto, en términos de la Ley General de Víctimas.

**A S Í**, por **unanimidad**, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** integrante, **Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Presidente de Sala; y **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el presente asunto. **CONSTE.**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

NCO/BSRE/nbc

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral número **328/2022-16-OP**, de la Causa Penal número **JCJ/1181/2022**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO Cédula Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1181/2022.

DELITO: ROBO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1181/2022.

DELITO: ROBO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO el nombre completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO el nombre completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1181/2022.

DELITO: ROBO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.59 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1181/2022.  
DELITO: ROBO CALIFICADO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.76 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 328/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1181/2022.

DELITO: ROBO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.93 ELIMINADO\_el número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_Nombre\_del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.101 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.